INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00246. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00246 00**
Demandante	**VICTOR GABRIEL TOBAR GOMEZ**
Demandado	**CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2618

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR GABRIEL TOBAR GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.049.647, contra la empresa **CONSTRUCTORA ALPES S.A.,** la cual al ser estudiada se hacen las siguientes observaciones:

1. La prueba testimonial no cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP aplicable por analogía en virtud de lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, que dispone: "*Cuando se pidan testimonios deberá* ***expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***".

2. No hay razones de derecho en el escrito de la demanda (Art 25 Numeral 8 del CPT y SS).

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el

Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. DAVID SANTIAGO LEYVA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.670 y la tarjeta profesional No. 327.637 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39cee787613e03748a135f72955130a361c8b90f07701da03330549c9d5bba2e
Documento generado en 15/07/2021 12:17:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica